

## **SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE SINALOA**

### **ACUERDOS DE RESERVA**

#### **ACUEACUERDO NÚMERO 02/2010 QUE CLASIFICA INFORMACIÓN COMO RESERVADA**

**LIC. HERMANN LEUFFER MENDOZA**, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ejercicio de las facultades que confieren los artículos 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 Bis A fracción VI, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 56 párrafo segundo, 108 fracciones IV y XIII y 109 párrafo quinto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1 fracciones III y IV, 3, 4 fracción VII, 51, 68, 70 fracciones XXI y XXVIII, 91, 92, 93, 95, 98, 101, 103, 105, 106, 110, 115, 116, 120, 124, 152 fracción VIII y 220 fracción XXXII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2 párrafo segundo, 5 fracción X, 19, 20 fracciones I, II, V, VI y VIII, 21, 23 y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y, 12 fracciones XIII y XXXVI y 33 fracción III del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, emite el presente Acuerdo de Reserva respecto a la información que en el cuerpo del mismo se especifica, el cual queda sujeto a las siguientes condiciones legales:

#### **CONSIDERANDO**

Que el Sistema Estatal de Seguridad Pública, es la instancia de coordinación, seguimiento y evaluación, en la que intervienen de manera ordenada, las instituciones de seguridad públicas, en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, para cumplir el objeto de la ley y los fines de la seguridad pública.

Que el Sistema vincula a todas las autoridades Estatales y Municipales en materia de Seguridad Pública, las cuales quedan coordinadas con todas las instancias, instituciones y autoridades, para aplicar y ejercer las políticas, mecanismos, instrumentos, servicios, acciones del Estado y de los Municipios previstas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, que en esa obligatoria coordinación entre sí y con la Federación y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, cumplimentan los fines de la Seguridad Pública y el objeto de la Ley.

Que el Sistema Estatal de Seguridad Pública cuenta con un programa de prevención del Delito y de otras conductas antisociales que afecten a la población, a partir de un diagnóstico de los elementos del sistema preventivo y de los factores criminógenos, culturales y naturales que propicien, a fin de coordinar los objetivos, estrategias, políticas y acciones conducentes, con el apoyo de la comunidad.

Que el Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismo que goza de autonomía técnica y de gestión. Su titular se denomina Secretario Ejecutivo, quien para su cumplimiento de sus atribuciones cuenta con los Centros Estatales de Información; de Prevención para el Delito y Participación Ciudadana; de Evaluación y Control de Confianza y el Instituto.

Que como parte medular de las acciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se creó el *Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública*, en el cual se concentra información relacionada con el Sistema Único de Información Criminal (formando con los Registros: Administrativo de Detenciones; de Información Penitenciarias y de Información de Justicia para Adolescentes); el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública; el Registro Estatal de Armamento y Equipo; el Registro de los Servicios de Atención a la Población; el Registro de Infracciones Administrativas y Estadísticas del Delito; el Registro de Evaluación a las Instituciones de Seguridad Pública más la información de apoyo a la Procuración de Justicia y las que determinen los reglamentos, acuerdos o convenios de colaboración.

Que la utilización de los registros del Sistema Estatal de Información sobre la Seguridad del Estado, debe hacerse bajo los más estrictos principios de confidencialidad y reserva. Su consulta se realiza única y exclusivamente en el ejercicio de sus funciones oficiales por parte de las Instituciones de Seguridad Pública, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que acrediten la finalidad de la información consultada, dejando invariable constancia sobre el particular.

Que lo anterior significa que la consulta de los registros del Sistema Estatal de Información sobre la Seguridad del Estado, es limitada y se circunscribe a las Instituciones de Seguridad Pública, en el marco de sus atribuciones y competencias.

Que a manera de respetar el derecho de la privacidad, el artículo 101 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, dispone de la confidencialidad sobre los datos del Registro de Detenciones, a los que solo podrán tener acceso las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito para los fines legales que le corresponden, y los probables responsables “estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo resultado del procedimiento penal”.

Que en ese sentido, la generalidad de las personas se excluye por disposición legal la posibilidad de conocer la información del Sistema Estatal de Información sobre la Seguridad del Estado. Por ello, se prevé que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tienen la obligación de abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en su ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Esto, para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece en el artículo 19 que el ejercicio del derecho al acceso a la información pública sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por la ley, mediante las figuras de la información reservada y confidencial.

Que la información reservada es aquella que se determine mediante acuerdo del titular de la entidad Pública, siempre que se trate de la información que pueda poner en riesgo la seguridad del Estado, la vida o seguridad de las personas, del desarrollo de las investigaciones reservadas, que se trate de información que pueda perjudicar las actividades de prevención o persecución de los delitos, al propio sistema de impartición de justicia, o bien sea la información que se comprometa los procedimientos de investigación penal, o que la clasificación de reserva esté prevista en alguna ley, entre otros supuestos; esto, conforme a las fracciones I, II, V, VI y VIII del artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Que existen razones fundadas para estimar que la información del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública es relevante para el desarrollo eficaz de las funciones institucionales, ya que permiten avanzar en el combate a las delincuencias común y organizada, porque en el se concentra todo tipo de perfiles y registros que permiten a las autoridades de los tres niveles de gobierno contar con bases de datos sobre aspectos del recurso humano utilizado en las prácticas policiales y de investigación, así como de los probables responsables, condenados, entre otros, lo cual permite establecer un mayor control sobre las personas que por cualquier circunstancia se hayan visto involucrados en la comisión de un delito, además de generar un mayor control sobre el armamento, vehículos, equipos y demás bienes del Estado. Esta relevancia hace que se genere un daño a la sociedad, en caso de revelar sus contenidos ya que se trata de un Sistema Integral que la sociedad ha creado para el fin específico de salvaguardar sus personas y sus bienes.

Asimismo, se estima que la revelación de la información del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública generaría un daño presente en razón de que el Sistema se encuentra en funciones y generando y obteniendo información sobre el Sistema Único de Información Criminal (formado con los Registros: Administrativo de Detenciones; de Información Penitenciarias y de Información de Justicia para Adolescentes), el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública; el Registro Estatal de Armamento y Equipo; el Registro de los Servicios de Atención a la Población; el Registro de Infracciones Administrativas y Estadísticas del Delito; el Registro de Evaluación a las Instituciones de Seguridad Pública.

Que en ese orden de ideas, el artículo 33 en su fracción III del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, señala que es una atribución del Titular del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, custodiar en los archivos correspondientes, la información que se obtenga, integre, procese, administre o archive de las evaluaciones, exámenes, entrevistas, revisiones, visitas, consultas, verificaciones y demás que por cualquier medio obtenga con motivo de sus funciones dicho Centro Estatal; para lo cual, resguardará rigurosamente los expedientes documentales en calidad de información confidencial y reservada, conforme a lo previsto en las leyes y reglamentos en la materia y solo de manera excepcional, dicha información podrá proporcionarse durante los procesos, juicios o procedimientos administrativos, previo requerimiento motivado y fundado de las autoridades jurisdiccionales o administrativas competentes.

Que además, la revelación de la información que este acuerdo protege un daño específico en la medida que puede vulnerar el interés general de contar con un Estado de Derecho que responda los intereses esenciales de toda sociedad en la que se ejerzan con plenitud las libertades civiles que la Constitución, Tratados y Convenciones Internacionales reconocen.

Que en virtud de lo anterior se emite el:

**ACUERDO QUE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SINALOA**

**PRIMERO.-** Se clasifica como información reservada del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la siguiente:

I. Los exámenes, evaluaciones, investigaciones, resultados, expedientes, estadísticas y demás documentos de los procesos de evaluación de control de confianza, ya que corresponden a documentos o comunicaciones internas que son partes de un proceso liberativo previo a la toma de una decisión administrativa como la remoción o permanencia de servidores públicos y personal de seguridad privada.

II. Todos los formatos o documentos donde se contengan criterios, protocolos, estándares, perfiles y lineamientos que se utilicen para el ejercicio de las Investigaciones, Exámenes y Procedimientos de evaluación de control de confianza porque en caso de divulgarse, se causaría un daño a la efectividad de su aplicación y pondría en riesgo la seguridad del Estado, en razón de que grupos de la delincuencia organizada interesados en penetrar a las Instituciones de Seguridad, al conocer estos documentos podrían vulnerar su aplicación.

III. La información relativa a fortalezas y debilidades detectadas en los exámenes o que sean observables los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza del personal de seguridad pública estatal y municipal evaluados ya que su divulgación causaría serios perjuicios a las actividades de prevención o persecución de los delitos y la impartición de justicia, menoscabar o lesionar la capacidad de defensa de los servidores públicos que realizan estas tareas, lo que colocarían en una situación de riesgo todas las funciones destinadas a proteger la integridad y seguridad del Estado.

Para ello, los resultados de las investigaciones, evaluaciones y exámenes practicados durante los procesos de evaluación de control de confianza, se comunicarán a las entidades públicas competentes, en la debida forma y como legalmente proceda de conformidad con lo

establecido en el artículo 152, fracción VIII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

IV. La revelación de nombres, adscripciones, asignaciones, cargos, agendas y horarios de trabajo del personal adscrito a los Centros Estatales de Información, de Evaluación y Control de Confianza y, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, cuya divulgación pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de dichas personas.

V. Datos personales tales como nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, correo electrónico, estado civil, firma, firma electrónica, RFC, CURP, cartilla militar, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, nombres de familiares dependientes y beneficiarios, fotografía, patrimonio, costumbres, idioma o lengua, registro de voz y biométricos, entre otros del personal activo o aspirante de seguridad pública o privada que se someta a las evaluaciones correspondientes y cuya divulgación, ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de esta persona pudiendo ser utilizada para causarles perjuicios.

VI. La infraestructura, equipamiento, vehículos, sistemas electrónicos, de cómputo y de comunicación, bases de datos y archivos magnéticos que formen parte de los Centros Estatales de Información, de Evaluación y Control de Confianza y, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, debido a que su divulgación causaría un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades, derivadas de las funciones y atribuciones que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública le confieren a las instancias antes mencionadas.

**SEGUNDO.-** La información a que se refiere el presente acuerdo se considera reservada a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” y hasta por ocho años posteriores.

**TERCERO.-** Las autoridades responsables de la conservación de la información clasificada en este Acuerdo, en el ámbito de su competencia, serán:

El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

Los Titulares de las entidades públicas (Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales).

Los Titulares de los Centros Estatales de Información, de Evaluación y Control de Confianza y, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública.

Los Titulares de las Unidades y Áreas administrativas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, así como de los Centros Estatales de Información, de Evaluación y Control de Confianza y, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

El Servidor Público que funja como Enlace de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de diciembre del dos mil diez.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL**

**DE SEGURIDAD PÚBLICA**

---

**LIC. HERMANN LEUFFER MENDOZA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO QUE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Nota: Contenido en el periódico Oficial del Estado de Sinaloa del 8 de diciembre del 2010 con número 147 ( [Pdf 5,900kb](#) )

**Otras dependencias que cuentan con Acuerdos de Reserva:**

- [Coordinación General de Proyectos Estratégicos](#)
- [Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa \(PGJES\)](#)
- [Secretaría de Administración y finanzas](#)
- [Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas](#)
- [Secretaría de Seguridad Pública](#)
- [Secretaría General de Gobierno](#)



Responsable de la información: Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

---